

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal Sum. (Custodia y cuidado personal) de Angela Tatiana Castro Aguiar contra Diego Alejandro Medina Reyes. Rad. No. 73 168 31 84 001 2021-00153-00

Cumplido lo ordenado en el auto anterior, y realizado el control de legalidad que establece el artículo 132 y el numeral 8 del artículo 372 del Código General del Proceso, sin que se haga necesario tomar medidas para sanear los vicios que acarreen nulidades dentro del proceso, el juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el artículo 392 de la norma citada, convoca a las partes para que concurren a la audiencia pública oral, donde se practicaran las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, (conciliación, rendir interrogatorio por las partes, y demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellas, recibir los testimonios de las partes), la cual se celebrara el día TRICE (13) del mes de JUNIO del corriente año, a la hora de las 9 a.m., y se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 906 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación TEAMS o en la que se les informe en su oportunidad A tal audiencia deberán concurrir los apoderados de las partes si los tuvieren.

Conforme a lo dispuesto en la parte final del inciso 1 del artículo inicialmente citado, procede el juzgado a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes, así:

A.- PRUEBAS PARTE ACTORA:

- 1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la demanda y escrito de subsanación.
- 2.- TESTIMONIAL: Se ordena recibir declaración a: Claudia Lorena Aguiar, Yoanci Andrea Molano Céspedes, Julián Castro Perdomo, Adriana Castro Perdomo, Imbania Restrepo y Derly Alexandra Castro Perdomo, sobre lo indicado en la petición de la prueba, y en especial sobre lo indicado en el escrito anterior y lo que el juez estime pertinente.
- 3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena someter al señor Diego Alejandro Medina Reyes, a interrogatorio que en forma oral o escrita le formulara el apoderado de la demandante.
- 4.- Oficios: Se ordena librar oficio a la Directora del Centro Zonal del I.C.B.F. de la localidad, para que se remitan los documentos indicados en la petición de esta prueba.

B.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

2.- VALORACION PSICOLOGICA: Se ordena que se practique valoración Psicológica a la menor de edad J.V.M.C., no solo sobre lo indicado en la petición de la prueba sino también sobre los demás aspectos, teniéndose en cuenta la problemática que se trata en este caso. Tal profesional de ser posible escuchará la opinión de esa menor alrededor de la controversia planteada, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 2 del Art. 26 de la ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia).

Como según las diligencias, la menor de edad junto a su padre Diego Alejandro Medina Reyes, residen en Bogotá D.C., se comisiona al I.C.B.F. de esa ciudad, para que a través del especialista (psicólogo), se realice dicha valoración. Líbrese el exhorto con los insertos del caso.

C.- PRUEBAS DE OFICIO:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia el juez interrogará a las partes sobre aspectos atinentes a esta clase de asuntos.

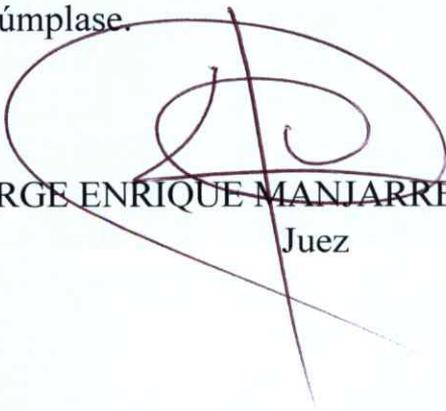
2.- VISITA SOCIO FAMILIAR: Se ordena visita socio familiar al hogar no solo donde reside la menor de edad J.V.M.C., junto a su progenitor Diego Alejandro Medina Reyes, en Bogotá D.C. sino también, al hogar donde reside la demandante Angela Tatiana Castro Aguiar, en ésta ciudad, con el fin de evaluar las condiciones de índole general, teniéndose en cuenta la problemática de este caso.

Para la práctica de la visita a la menor, se comisiona al Juzgado de Familia Reparto de la ciudad de Bogotá D.C., para que a través de la asistente social, se realice. Líbrese el exhorto con los insertos del caso.

Y, se les advierte a partes, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia, establecidas en el núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

Desde ya se requiere a la parte interesada para que hagan comparecer a sus testigos.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez